



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

RESTITUCIÓN DE TENENCIA. RAD. No. 13-647-40-89-001-2021-00029-00, DEMANDANTE: DILIA ROSA VERGEL. DEMANDADO: NELYS BALVIN JIMENEZ

ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 7 de abril de 2021, que admite la demanda.

ANTECEDENTES

Relata el censor que el “poder Otorgado” por la parte demandante, no aparece firmado por la otorgante como tampoco lo hizo la togada, a pesar de manifestar su aceptación, lo cual no es suficiente para tenerse como legalmente conferido dicho mandato, según las sabias voces de la regla 74 de nuestro Estatuto Adjetivo civil.

También refiere que la actora carece de derecho para demandar, por no haber sido propietaria, poseedora ni aun tenedora del bien que aquí pretende restituir desde la fecha señalada en la demanda, pues según el certificado de tradición aportado con ella, la actora solo entra a ser titular del pretendido predio el día 24 de noviembre de 2017. Aclara que para la época que se dice se entrega el bien en comodato, la actora no tenía su dominio, posesión ni tenencia, ya que ella vivía bajo el amparo de su hijo, quien le suministraba lo necesario para cubrir todas sus obligaciones hogareñas, es decir, que la demandante dependía económicamente de su hijo quien le proporcionaba su vivienda, la cual compartía con su compañera según dicho de la aquí demandada.

Agrega que es imposible atribuirle la calidad de tenedora del bien pretendido a la demandada, ya que su real condición es de poseedora de buena fe.

Concluye, manifestando que, con la presentación de la demanda, se debió allegar pruebas extra juicios que precisen los pormenores del contrato verbal de comodato, lo cual no ocurrió en este caso. De tal manera que, con fundamento en todo lo anterior, debe ser revocado el auto admisorio.

ACTUACION PROCESAL

Del recurso se dio traslado como lo establecen los artículos 110 y 319 del CGP. En su oportunidad, la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados. Debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el o si el auto se pronuncia fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(i) Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

El recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda va destinado a que que éste se revoque, esto es, se inadmita la demanda, o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante al proceso, pues a través de dicho mecanismo impugnatorio, se pueden invocar hechos que configuran excepciones previas o de trámite, o se puede censurar la falta de los requisitos que cada demanda deba tener, de conformidad con la ley.

(ii) Caso Concreto:

El recurrente pretende que se revoque el auto admisorio alegando lo siguiente:

1. Que el “poder Otorgado” por la parte demandante, no aparece firmado por la otorgante como tampoco lo hizo la togada, a pesar de manifestar su aceptación, lo cual, a su juicio, no es suficiente para tenerse como legalmente conferido dicho poder. **TESIS DEL DESPACHO:** La censura no está llamada a prosperar, pues se opone al mandato del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el cual consagra que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, como aconteció en éste caso, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Así presentados, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
2. Que la demandante carece de derecho para demandar, por no haber sido propietaria, poseedora ni aun tenedora del bien que aquí pretende restituir desde la fecha señalada en la demanda y que es imposible atribuirle la calidad de tenedora del bien pretendido a la demandada, ya que su condición es de poseedora de buena fe. **TESIS DEL DESPACHO:** Los presupuestos axiológicos de la Acción de Restitución son aspectos objeto de debate, a la luz de las pruebas que se practiquen en el curso del proceso. Es anticipado desconocer los presupuestos, siendo que el momento oportuno para pronunciarse sobre ellos, si confluyen o no,

vencidas todas y cada una de las etapas del proceso, es la sentencia que resuelve de fondo el asunto. Y como se dijo antes, el recurso de reposición contra el auto admisorio, va destinado a cuestionar formalidades que exige la ley para presentación de cada demanda, y cuando se considere que alguna de ellas ha sido desconocida en el momento de la admisión.

3. Que con la presentación de la demanda, se debió allegar pruebas extra juicios que precisen los pormenores del contrato verbal de comodato, lo cual no ocurrió en este caso. **TESIS DEL DESPACHO:** Para esta judicatura, este reparo, aun cuando no se planteó con el tecnicismo debido, sí está llamado a prosperar por lo siguiente:

El artículo 385 del CGP señala que las disposiciones del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, se aplicarán a la Restitución de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, tal como sucede en nuestro caso, donde la demandante depreca la Restitución de un bien de su propiedad que manifiesta haber dado en Comodato a la parte demandada.

Precisamente, para presentar la demanda de Restitución de Tenencia, conforme a las voces del numeral 1º del artículo 384 del CGP, es necesario allegar, **con la demanda**, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

En el asunto sub-examine, no se aportó ninguna de las formas de acreditar el contrato de comodato verbal invocado por la parte demandante, siendo esto a su vez, causal de inadmisión de la demanda, por falta de requisitos formales y de anexo necesario, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 90 del estatuto citado.

Obviamente, si el contrato de que se trata no es escrito, como se enuncia en los hechos de la demanda, la prueba a presentar debe ser la confesión del contrato de mandato hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Así las cosas, procede el pedido de revocatoria del auto de 7 de abril de 2021, por cuanto los requisitos echados de menos, según la norma, debían estar presentes al momento de radicar la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos señalados en la presente providencia (allegue la confesión del contrato de mandato hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria), so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de abril de 2021 que admitió la presente demanda de Restitución de Tenencia.-

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al doctor GUSTAVO OSPINO PATERNINA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos de ley y del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5953b106423f5bdd87e9f888fbbe875a0ddee3363febc67313fc29669d9b715

Documento generado en 29/04/2021 10:16:18 AM